

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD, REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2022, DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN A NIVEL DE EDIFICIO Y DEL PROGRAMA DE AYUDA A LAS ACTUACIONES DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN VIVIENDAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL EJERCICIO 2022.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 4 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio y del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y se convocan las ayudas para el ejercicio 2022.

**SEGUNDO.-** Que se han formulado múltiples solicitudes para la concesión de las ayudas mencionadas en el apartado anterior.

**TERCERO.-** Que dichas solicitudes, así como toda la documentación adjunta fueron tramitadas por el personal encargado de la gestión de las subvenciones objeto de la citada Resolución de 23 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Que durante la fase de tramitación se han constatado la existencia de varias incidencias técnicas con las aplicaciones informáticas destinadas a la tramitación de las ayudas, que han imposibilitado el funcionamiento ordinario de las mismas. Concretamente:

- Se ha constatado la imposibilidad para algunos administrados de remitir a la Generalitat la documentación requerida para tramitar el procedimiento denominado *“alta/modificación/baja de terceros”*, al haber fallos en la aplicación que realiza dicho trámite.

Ello implica que, de facto, el administrado esté imposibilitado para cumplir con un trámite imprescindible para la tramitación de su solicitud, a causa del mencionado fallo informático, lo que a su vez genera que no la Generalitat no pueda realizar el trámite de retención del crédito y continuar con el proceso de resolución de concesión de la ayuda solicitada.

- Se ha constatado la imposibilidad de continuar en la aplicación que tramita las subvenciones (denominada "ESTER") con la fase de "*propuesta de resolución*" de las subvenciones a conceder, lo que genera que no se pueda avanzar a la fase de resolución, quedando, por tanto, la solicitud del administrado, paralizada hasta que no se resuelva dicha incidencia.

**QUINTO.-** Que se han puesto diversas incidencias notificando las mismas ante la DGTIC, a efectos de que la unidad encargada de los asuntos informáticos de la Generalitat pueda proceder a solucionarlas.

**SEXTO.-** Que la no tramitación de las solicitudes de subvenciones en el plazo máximo de tres meses, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria, implicaría la denegación de la solicitud de subvención.

**SÉPTIMO.-** Que las circunstancias aconsejan la adopción de la presente medida, a efectos de no perjudicar los intereses de los administrados, que potencialmente verían denegada su solicitud, al imposibilitarse la emisión de la Resolución en el plazo inicialmente previsto, debido a las incidencias técnicas que han imposibilitado el funcionamiento ordinario de la aplicación.

**OCTAVO.-** Que los plazos de resolución no están vencidos, por lo que la presente resolución cumpliría las obligaciones legales establecidas en el art. 32 de la Ley 39/2015.

**NOVENO.-** Que la ampliación de los plazo se realizará por un máximo de un mes y medio, esto es, la mitad de los tres meses previstos en la Resolución, todo ello de acuerdo con las obligaciones legales establecidas en el art. 32 de la Ley 39/2015.

**DÉCIMO.-** Que se debe proceder a publicar en la sede electrónica la presente Resolución, especificando tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competente para resolver el Director General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, de acuerdo con lo establecido en apartado Segundo de la Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio y del Programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y se convocan las ayudas para el ejercicio 2022,

**SEGUNDO.-** Que el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

## Resolución de la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética

*“1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

*2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.*

*3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

*4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”*

En base a todo lo anteriormente expuesto, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de necesaria y pertinente aplicación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Ampliar el plazo de tramitación de las solicitudes de ayudas de la Resolución de 23 de marzo de 2022, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio y del programa de ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas del plan de recuperación, transformación y resiliencia y se convocan las ayudas para el ejercicio 2022; por un máximo de un mes y medio, esto es, la mitad de los tres meses inicialmente previstos, en base a las incidencias informáticas especificadas en el Antecedente de Hecho Cuarto.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución de Ampliación de Plazo en la Sede Electrónica de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD, REHABILITACIÓN Y EFICIENCIA ENERGÉTICA